

OSIPTEL

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

2018 DIC 18 PM 4: 22

26747-2018/PS-01

Tacna, 12 de diciembre de 2018

RECIBIDO

GL-1815-2018

Expediente: 20180300016303

Señor(a)

**MAGNA LENKA ZAJEC YELUSIC**

GERENTE DE COMUNICACIÓN CORPORATIVA

**OSIPTEL - ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

CALLE DE LA PROSAN N° 136

San Borja - Lima

Lima -

**Asunto : ATENCIÓN AL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA.**

**Referencia : a) C. 00820-GCC/2018. RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 258-2018-CD/OSIPTEL.**

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, debo señalar lo siguiente:

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 258-2018-CD/OSIPTEL, notificada mediante C. 00820-GCC/2018 de fecha 29 de noviembre del año 2018, la cual resuelve aprobar el Proyecto de Mandato de Participación de Infraestructura correspondiente al Expediente N° 0013-2018-CD-GPRC/MC, entre las empresas Cable Fast S.A.C. y ElectroSur S.A., en el ámbito del distrito Alto de la Alianza, de la provincia y departamento de Tacna; contenido en los Anexos I, II y III del Informe N° 00241-GPRC/2018. Otorgando un plazo para que tanto la empresa Cable Fast S.A.C. y ElectroSur S.A., remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Participación de Infraestructura.

Con respecto al Proyecto de Mandato de Participación de Infraestructura aprobado por mediante Resolución de Consejo Directivo N° 258-2018-CD/OSIPTEL, debemos señalar que con la finalidad de prevenir la generación de deudas por parte de la empresa contratante con ElectroSur S.A., para tal efecto se busca que el operador y sus representantes estén plenamente identificados, a razón de ello se ha revisado los antecedentes presentados por la empresa CABLE FAST S.A.C. donde se observa que existen elementos que vinculan dicha empresa con la empresa CABLE VISION DEL SUR S.R.L., incluso se podría señalar que se trata de la misma empresa con distinta razón social.

La empresa CABLE VISION DEL SUR S.R.L., con la cual se vincula CABLE FAST S.A.C, es una empresa que se encuentra en el listado de deudoras de ElectroSur S.A., por un monto total de s/. 835,915.00 (Ochocientos treinta y cinco mil novecientos quince con 00/100 soles) deuda que a la fecha no ha cancelado, pese a haber sido requerido el pago mediante carta notarial con fecha 13 de noviembre del 2018.

CABLE VISION DEL SUR S.R.L. y CABLE FAST S.A.C, señalan un mismo domicilio fiscal en el portal web de la SUNAT, ubicado en: Bronsino N° 501 - San Borja, Lima; al cual realizamos una visita, observando que no existe dicha empresa en ese domicilio, además dicho domicilio también es el que señalan las empresas CABLE CLUB S.R.L. y COMUNICACIONES CABAPICE S.A.C.; asimismo, las empresas antes señaladas, cuentan como común apoderado y/o responsable a Doña Rosario Haydee Cortez Gonzales, del mismo modo cuentan con el mismo dominio de correo electrónico, según se muestra:



- CABLE FAST S.A.C.: analuciagonzales@cableclub.com.pe
- CABLE VISION DEL SUR S.R.L.: rtaype@cableclub.com.pe
- CABLE VISION DEL SUR S.R.L.: rcortez@cableclub.com.pe

CABLE FAST S.A.C., remite carta notarial N° 00462-18 de fecha 11 de abril del año 2018, en la cual señala como número de RUC: 20551715648, el cual, al realizar la búsqueda en la página web de la SUNAT, no pertenece a CABLE FAST S.A.C., si no se muestra como titular de dicho RUC a COMUNICACIONES CABAPICE S.A.C.

A razón de las inconsistencias señaladas y elementos que vinculan a la empresa CABLE FAST S.A.C con una empresa deudora como es el caso de CABLE VISION DEL SUR S.R.L., se evidencia que la empresa deudora busca volver a contratar con Electrosur S.A. a través de CABLE FAST S.A.C., buscando evadir de esta manera el pago de su deuda.

Por tales motivos no oponemos al mandato de compartición que ha solicitado la empresa recurrente pues busca burla la deuda que mantiene con mi representada, ello sin perjuicio de la solicitud de retiro de cables que interpondremos ante OSIPTEL.

Sin otro asunto en particular, es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Dicho esto, ponemos esta información a su disposición para los fines correspondientes

Anexo a la presente los siguientes documentos:

- Copia simple de la ficha RUC N° 20551715648 de la empresa COMUNICACIONES CABAPICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en donde se consigna su dirección fiscal.
- Copia simple de la ficha RUC N° 20321585443 de la empresa CABLE CLUB, en donde se consigna su dirección fiscal.
- Copia simple de la ficha RUC N° 20553584221 de la empresa CABLE FAST, en donde se consigna su dirección fiscal.
- Copia simple de la Carta Notarial enviada con fecha 13 de noviembre del 2018 a las empresas Cable Visión del Sur S.C.R.L., en donde se puede verificar lo aludido en la presente.

Atentamente,

GIANCARLO CHRISTIAN VELIZ VIZCARDO  
JEFE OFICINA DE ASESORIA LEGAL

  
GIANCARLO VELIZ VIZCARDO  
Abog CAA N° 3860  
Jefe de Asesoría Legal  
ELECTROSUR S.A.



### CONSULTA RUC

**RESULTADO DE BÚSQUEDA:**

**RUC:** 20551715648 - COMUNICACIONES CABAPICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
**Tipo Contribuyente:** SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
**Nombre Comercial:** -  
**Fecha de Inscripción:** 22/02/2013  
**Estado:** ACTIVO  
**Condición:** HABIDO  
**Domicilio Fiscal:** JR. BRONSINO NRO. 501 (ALT. CDRA. 34 AV. JAVIER PRADO ESTE) LIMA - LIMA - SAN BORJA  
**Actividad(es) Económica(s):** Principal - CIU 92136 - ACTIVIDADES DE RADIO Y TELEVISION. ▼  
**Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):** FACTURA ▼  
**Sistema de Emisión Electrónica:** -  
**Afiliado al PLE desde:** 01/01/2015  
**Padrones :** NINGUNO ▼

[Nueva Consulta](#)

Copyright © SUNAT 2010 - 2018

<b>Número de RUC:</b>	20321585443 - CABLE CLUB S.C.R.L.		
<b>Tipo Contribuyente:</b>	SOC.COM.RESPONS. LTDA		
<b>Nombre Comercial:</b>	-		
<b>Fecha de Inscripción:</b>	23/10/1996	<b>Fecha de Inicio de Actividades:</b>	23/10/1996
<b>Estado del Contribuyente:</b>	SUSPENSION TEMPORAL		
<b>Condición del Contribuyente:</b>	HABIDO		
<b>Dirección del Domicilio Fiscal:</b>	JR. BRONSINO NRO. 501 URB. SAN BORJA (ALT. CDRA. 34 DE AV. JAVIER PRADO ESTE) LIMA - LIMA - SAN BORJA		
<b>Sistema de Emisión de Comprobante:</b>	MANUAL	<b>Actividad de Comercio Exterior:</b>	SIN ACTIVIDAD
<b>Sistema de Contabilidad:</b>	COMPUTARIZADO		
<b>Actividad(es) Económica(s):</b>	92136 - ACTIVIDADES DE RADIO Y TELEVISION. ▾		
<b>Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):</b>	FACTURA ▾	<b>Obligado a emitir CPE:</b>	No
<b>Sistema de Emisión Electrónica:</b>	-		
<b>Emisor electrónico desde:</b>	-		
<b>Comprobantes Electrónicos:</b>	-		
<b>Afiliado al PLE desde:</b>	01/01/2013		
<b>Padrones :</b>	NINGUNO ▾		

Información Histórica	Deuda Coactiva	Omissiones Tributarias	Cantidad de Trabajadores y/o Prestadores de Se
Actas Probatorias	Facturas Fisicas		
Representante(s) Legal(es)	Establecimiento(s) Anexo(s)		



Version Imprimible



e-mail

enviar

Copyright © SUNAT 1997 - 2018



**Número de RUC:** 20556524221 - CABLE FAST S.A.C.

**Tipo Contribuyente:** SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

**Nombre Comercial:** -

**Fecha de Inscripción:** 14/02/2014      **Fecha de Inicio de Actividades:** 03/03/2014

**Estado del Contribuyente:** ACTIVO

**Condición del Contribuyente:** HABIDO

**Dirección del Domicilio Fiscal:** CAL BRONSINO NRO 501 URB SAN BORJA LIMA - LIMA - SAN BORJA

**Sistema de Emisión de Comprobante:** MANUAL      **Actividad de Comercio Exterior:** SIN ACTIVIDAD

**Sistema de Contabilidad:** MANUAL

**Actividad(es) Económica(s):** 92136 - ACTIVIDADES DE RADIO Y TELEVISION.

**Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):** FACTURA      **Obligado a emitir CPE: SI**  
Ver comprobantes obligados


**Sistema de Emisión Electrónica:** -


**Emisor electrónico desde:** -

**Comprobantes Electrónicos:** -

**Afiliado al PLE desde:** 01/01/2016

**Padrones :** Incorporado al Régimen de Buenos Contribuyentes (Resolución N° 0230050133496) a partir del 01/08/2015

 Version Imprimible

 e-mail

Copyright © SUNAT 1997 - 2018



“AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL”

**CARTA NOTARIAL**

Tacna, 13 NOV. 2018

G- 1613 -2018

Señores

**CABLE VISIÓN DEL SUR S.C.R.L.**

Calle Bronsino Nro. 501, Distrito de San Borja

LIMA.-

Atención : Sra. Patricia Tatiana Álvarez Herrera de Gonzales.  
Asunto : Resolución de Contrato.

De mi consideración:

Como es de vuestro conocimiento, fecha 30 de septiembre del año 2014 ELECTROSUR S.A. y CABLE VISIÓN S.C.R.L. suscribieron el Contrato N° ES-C-0117-2014, el cual tiene por finalidad regular las condiciones y alcances de la compartición de infraestructura de Soporte Eléctrico en favor de CABLE VISIÓN S.C.R.L., con la finalidad de permitir que ésta última pueda utilizar dicha infraestructura en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en forma compartida y en la medida que esto no afecte el desarrollo y normal desenvolvimiento de la prestación de los servicios a cargo de ELECTROSUR S.A por un plazo de 05 años.

Desde la celebración del contrato a la fecha se encuentran pendientes de pago las siguientes facturas:

- Factura Nro. 104-2367 por la suma de S/ 6,396.00.
- Factura Nro. 104-2366 por la suma de S/ 1,559.00.
- Factura Nro. 104-2312 por la suma de S/ 6,396.00.
- Factura Nro. 104-2311 por la suma de S/ 1,559.00.
- Factura Nro. 104-2206 por la suma de S/ 6,396.00.
- Factura Nro. 104-2205 por la suma de S/ 1,559.00.
- Factura Nro. 104-2116 por la suma de S/ 19,188.00.
- Factura Nro. 104-2117 por la suma de S/ 4,677.00.
- Factura Nro. 104-1901 por la suma de S/ 6,396.00.
- Factura Nro. 104-1900 por la suma de S/ 1,559.00.
- Factura Nro. 104-1804 por la suma de S/ 12,792.00.
- Factura Nro. 104-1803 por la suma de S/ 3,118.00.
- Factura Nro. 104-1174 por la suma de S/ 12,792.00.
- Factura Nro. 104-1173 por la suma de S/ 3,118.00.

**NOTARIA DE TACNA**  
*Dra. Rosa Maria Málaga Cutipé*  
NOTARIA DE TACNA - ABOGADA  
MAT. C. N. T. N° 9  
Calle Hipolito Unanue N° 336  
Telefax 052 422983  
- TACNA - PERU -

13 NOV 2018

  
GERENCIA GENERAL

  
ELECTROSUR S.A.  
Tacna

  
MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE TACNA



**electrosur s.a.**

Empresa Regional de Servicio  
Público de Electricidad

- Factura Nro. 104-897 por la suma de S/ 31,980.00.
- Factura Nro. 104-415 por la suma de S/ 31,980.00.
- Factura Nro. 104-413 por la suma de S/ 7,795.00.

Las mismas que hacen un total de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 159,260.00)**, que corresponden al alquiler de postes facturados desde el 22 de junio del año 2015 al 19 de octubre del año 2016. Dejando constancia de que éste monto no es la totalidad de la deuda, por cuanto se encuentran pendientes de facturar el periodo que va del 20 de octubre del año 2016 a octubre del año 2018 en el cual su representada también hizo uso de la infraestructura de ELECTROSUR S.A.

Del mismo modo, conforme el penúltimo párrafo del apartado 16.3 de la cláusula Décimo Sexta del contrato; se señala que en caso el Contratista no cumpliera con los pagos, éste asumirá el pago de una penalidad equivalente a tres (03) veces el importe de la renta que correspondería pagar a ELECTROSUR S.A. durante el periodo de la afectación, adicional a la renta adeudada. La penalidad que correspondería pagar a la fecha asciende a la suma de S/ 477,260.00. Por tanto, el total de la suma adeudada al 20 de octubre del año 2016 es de S/ 637,040.00 (Seiscientos Treinta y Siete Mil Cuarenta y 00/100 Soles).

En tanto que, el monto adeudado del periodo que va del 20 de octubre del año 2016 a octubre del año 2018 en el cual su representada también hizo uso de la infraestructura de ELECTROSUR S.A., y que se encuentra sin facturar asciende a la suma de S/ 198, 875.00 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Cinco y 00/100 Soles).

En consecuencia, el monto total de la deuda desde el 22 de junio del año 2015 a octubre del año 2018 asciende a **S/ 835,915.00 (Ochocientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Quince y 00/100 Soles)**.

Como consecuencia del incumplimiento de pago; y, en mérito al artículo 1429 del Código Civil, procedemos a resolver el contrato, en vista de que ya hubieron reiterados requerimientos para el cumplimiento del contrato bajo apercibimiento de resolución de contrato, además de una solicitud de conciliación, a la cual no asistió ningún representante legal de la empresa **CABLE VISIÓN DEL SUR S.C.R.L.**

En virtud a la resolución del contrato; y, en mérito a la Cláusula Décimo Sexta del Contrato N° ES-C-0117-2014, en el que se señala:

**“Cláusula Décimo Sexta:**

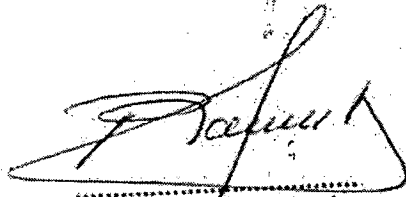
**... LAS PENALIDADES O CONSECUENCIAS DE LA COMISIÓN DE ALGUNA DE LAS CAUSALES INDICADAS, SE APLICAN SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE ELECTROSUR S.A. DE RETIRAR INMEDIATAMENTE LOS APOYOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO QUE HUBIERA COLOCADO EL CONTRATISTA Y DE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR EN FORMA INMEDIATA LO REALIZADO POR ÉSTA.**

Por tanto, como consecuencia de la resolución del presente contrato por incumplimiento de pago de la empresa que usted representa, le otorgamos el plazo de

15 días hábiles, contados desde la recepción de la presente, para proceder a retirar los elementos de red de su propiedad, que se encuentren instalados en los postes, de media y/o baja tensión de ELECTROSUR S.A. Para ello, de manera previa a realizar los trabajos de desinstalación, deberá comunicar, mediante carta dirigida al Administrador del Contrato, su intención iniciar los trabajos de desinstalación, a fin de realizar las coordinaciones que permitan al personal competente de ELECTROSUR S.A. participar en dicho acto para velar por el cuidado de la infraestructura.

En caso los elementos no sean desinstalados en el plazo señalado, ELECTROSUR S.A. iniciará las acciones legales correspondientes para el retiro de los elementos de red de su propiedad, en coordinación con OSIPTEL en calidad de Ente Regulador, así como la denuncia por uso indebido de la infraestructura de mi representada.

Atentamente,



.....  
Ing. Víctor Raúl Monzón Gonzales  
GERENTE GENERAL (e)  
ELECTROSUR S.A.

VMG/gw  
cc.: GC, GL, archivo.